

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS/SDA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	2
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	3
CLÁUSULA 3.1. COBERTURA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	4
CLÁUSULA 3.2. SEGMENTACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	6
CLÁUSULA 4. CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	6
CLÁUSULA 5. VALOR DEL ACUERDO MARCO/SDA DE PRECIOS	7
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA.....	7
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS	7
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	13
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES	23
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS:	23
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	30
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CON LA ORDEN DE COMPRA:	32
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	36
CLÁUSULA 9 ATRIBUTOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS/ SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIONES	38
CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO.	39
CLÁUSULA 11. PRECIO DE LOS BIENES	39
CLÁUSULA 12. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO.	41
12.2 ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE IMPACTA EL COSTO DE LOS BIENES	43
12.3 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO POR INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA.....	43
12.3.1 Solicitud de inclusión nuevos bienes y/o servicios	43
12.4 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO POR EXCLUSIÓN DE BIENES.....	45
CLÁUSULA 13. FACTURACIÓN Y PAGO.....	45
CLÁUSULA 14. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO/SDA	48
CLÁUSULA 14.1 PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO/SDA	49
CLÁUSULA 14.2 PLAZO Y VIGENCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA	49
CLÁUSULA 15. CESIÓN	50
CLÁUSULA 15.1. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL ACUERDO MARCO/SDA	50
CLÁUSULA 15.2 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN LA ORDEN DE COMPRA	50
CLÁUSULA 15.3. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA.....	51
CLÁUSULA 16. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL.....	51
CLÁUSULA 17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	52

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

CLÁUSULA 17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	52
CLÁUSULA 17.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS	54
CLÁUSULA 18. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	55
CLÁUSULA 18.1 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	55
CLÁUSULA 18.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	55
CLÁUSULA 19. MULTAS	56
CLÁUSULA 19.1 MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	56
CLÁUSULA 19.2 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES COMPRADORAS	59
CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL	59
CLÁUSULA 20.1 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	59
CLÁUSULA 20.2 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA.....	60
CLÁUSULA 21. CONFLICTO DE INTERÉS.....	61
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES.....	62
CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA	62
CLÁUSULA 26. CESIÓN UNILATERAL	63
CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN	63
CLÁUSULA 28. INDEMNIDAD	63
CLÁUSULA 29. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	63
CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD	64
CLÁUSULA 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	64
CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES.....	65
CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS.....	66
CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN	66
CLÁUSULA 35. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	67
CLÁUSULA 36. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	67
CLÁUSULA 37. LIQUIDACIÓN	67
37.1 LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO MARCO/SDA:	67
37.2 LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:	68
CLÁUSULA 38. FIRMA	68

Entre los suscritos **Yenny Liseth Pérez Olaya**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.993.255 en calidad de subdirectora de negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, de

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

conformidad con lo señalado en la Resolución de nombramiento No. 563 del 27 de agosto de 2025 y acta de nombramiento Acta de Posesión No. 030 del 27 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la delegación de funciones realizada por medio de la Resolución 445 del 15 de julio de 2025, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra parte los proveedores: **(Identificación de Proveedores y sus constitución Legal)**

Los siguientes proveedores son los que suministrarán los bienes en el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o Suministro de Materiales de construcción y ferretería II para cualquier Entidad Estatal en el territorio nacional, de la siguiente manera:

Los contratistas relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán “los Proveedores”, hemos convenido celebrar este Acuerdo Marco/SDA previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente se encuentra “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.
- III. Que el artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice; (...) (iii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública (...); (iv) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (...) (vii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; y (viii) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

- IV. Que, Colombia Compra Eficiente adelantó el Proceso de Contratación para el mecanismo de agregación de demanda con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.
- V. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de Licitación Pública **No. CCENEG-101-01-2026**, el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados, de conformidad con lo siguiente:

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco/SDA el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 de definiciones relacionado en el pliego de condiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso de selección **NO. CCENEG-101-01-2026**.

Cláusula 2. Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco/SDA es establecer:

- (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería;
- (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios;

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.

Cláusula 3. Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los proveedores se obligan a suministrar a las entidades compradoras los bienes de materiales de construcción y elementos de ferretería de acuerdo con: (i) las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones; ii) las Ofertas presentadas a la ANCP-CCE en la licitación pública CCENEG-101-01-2026.

El alcance del **segmento de materiales de construcción** comprenderá categorías de bienes utilizados en obras civiles, infraestructura y mantenimiento, incluyendo, entre otros, cementos, concretos, agregados pétreos, mezclas asfálticas, aceros, materiales prefabricados, geosintéticos, insumos para urbanismo y productos especializados para construcción.

El alcance del **segmento de ferretería** incluirá diferentes categorías de bienes del sector, tales como tuberías y accesorios hidráulicos, pinturas y recubrimientos, materiales eléctricos, herramientas, elementos de fijación, cerrajería y otros insumos requeridos para actividades de construcción, mantenimiento e infraestructura.

Los bienes objeto del instrumento corresponden, a productos que cuentan con especificaciones estandarizadas y parámetros técnicos definidos mediante Normas Técnicas Colombianas – NTC, estándares internacionales y demás disposiciones regulatorias aplicables según la naturaleza de cada producto. Asimismo, determinadas especificaciones técnicas se establecieron de acuerdo con requisitos particulares asociados al cumplimiento normativo, condiciones de calidad, desempeño técnico y necesidades específicas de las Entidades Compradoras.

En consecuencia, los proveedores deberán garantizar que los bienes entregados cumplan con las condiciones técnicas, estándares de calidad, requisitos regulatorios y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso de selección.

Es importante precisar que el presente Acuerdo Marco de Precios corresponde exclusivamente a la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y elementos de ferretería, y no comprende la ejecución, construcción o intervención de obras civiles, limitándose únicamente al abastecimiento y entrega de los bienes requeridos por las Entidades Compradoras dentro del Sistema de Compra Pública.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 3.1. Cobertura del Acuerdo Marco de Precios

El Acuerdo Marco de Precios contará con un esquema de cobertura regional ajustado a las dinámicas actuales del mercado de materiales de construcción y elementos de ferretería, conforme a las regiones que se detallan a continuación.

Tabla -Cobertura Regional del Acuerdo Marco de Materiales de Construcción y Ferretería

Región	Departamentos de cobertura
1	Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó.
2	Cauca, Nariño, Valle del Cauca.
3	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Meta, Guainía, Casanare, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Vichada.
4	Córdoba, Sucre, Antioquia,
5	Bolívar, Atlántico, Magdalena, La Guajira, San Andrés y Providencia.
6	Caquetá, Putumayo, Huila, Tolima.
7	Santander, Norte de Santander, Cesar, Arauca.

Fuente: Elaboración CCE

Por otra parte, para efectos de la entrega de bienes o elementos en zonas rurales, el Proveedor podrá adicionar al valor de la Orden de Compra un porcentaje asociado a costos logísticos, de conformidad con los porcentajes establecidos en la Encuesta Nacional Logística (ENL).

Así las cosas, para efectos de determinar el costo del transporte y entrega de productos EN ZONAS RURALES, esta Unidad Administrativa Especial estableció una agrupación de costos a través de regiones (únicamente aplicable para el cálculo de costos logísticos), tal y como se contempla a continuación, así:

Tabla 2. Costo máximo de distribución por región

Región	Zonas	Costo logístico máximo	Departamentos
Uno (1)	Eje Cafetero	15,2%	1.Caldas
			2.Quindío
			3.Risaralda
Dos (2)	Antioquia	13,5%	4.Antioquia



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Tres (3)	Santanderes	14,8%	5.Norte de Santander 6.Santander
Cuatro (4)	Altiplano	16,1%	7.Bogotá D.C. 8.Boyacá 9.Cundinamarca
	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	24,8%	10.San Andrés, Providencia y Santa Catalina
	Amazonía	22,6%	11.Amazonas 12.Caquetá 13.Guainía 14.Guaviare 15.Putumayo 16.Vaupés
			17.Huila
			18.Tolima
Cinco (5)	Tolima y Huila	17,9%	19.Meta
Seis (6)	Orinoquía	21,3%	20.Casanare 21.Arauca 22.Vichada
			23.Valle del Cauca
			24.Chocó
Siete (7)	Pacífico Central	14,2%	25.Cauca
	Pacífico Norte	18,4%	26.Nariño
	Pacífico Sur	19,5%	27.Atlántico
Ocho (8)	Caribe Central	16,7%	28.Bolivar 29.Magdalena
			30.Córdoba
			31.Sucre
	Caribe Occidental	15,1%	32.Cesar
			33.La Guajira

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en la Encuesta Nacional Logística 2024.

El cálculo de este costo se realizará sobre el valor total de la orden de compra sin contemplar el IVA según las regiones relacionadas.

Por lo anterior, la entidad compradora deberá relacionar en el simulador la dirección de entrega y la cantidad de bienes a entregar, con esta información el proveedor cotizará el valor de la distribución en el punto de entrega.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Así las cosas, el Proveedor deberá cotizar el precio correspondiente a la distribución de los productos durante la Operación Secundaria, conforme a las condiciones establecidas en el presente documento, sin que el porcentaje adicional por costos logísticos para entregas en zonas rurales supere el porcentaje máximo definido.

Cláusula 3.2. Segmentación del Acuerdo Marco de Precios

Segmento 1 – Materiales de Construcción

Este segmento comprende los bienes asociados a materiales e insumos utilizados para actividades de construcción, infraestructura, mantenimiento, adecuaciones locativas y obras civiles menores.

Los bienes incluidos en este segmento corresponden, en su mayoría, a productos con especificaciones técnicas estandarizadas, Normas Técnicas Colombianas – NTC y requisitos técnicos asociados a desempeño, resistencia, calidad y cumplimiento normativo.

Segmento 2 – Elementos de Ferretería

Este segmento comprende los bienes asociados a herramientas, accesorios, elementos de fijación, suministros de ferretería y materiales eléctricos, incluyendo cables, conductores, tuberías y canalizaciones eléctricas, interruptores, tomacorrientes, luminarias, bombillas, tableros, breakers, conectores, extensiones, sistemas de iluminación y demás elementos e insumos complementarios requeridos para actividades de mantenimiento, reparación, instalación y operación institucional de las entidades.

Los bienes incluidos en este segmento corresponden, en su mayoría, a productos con especificaciones técnicas estandarizadas, Normas Técnicas Colombianas – NTC.

Cláusula 4. Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el **Catálogo** del Acuerdo Marco/SDA, siguiente a la firma del **ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN**, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los bienes adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado las garantías correspondientes.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado, para lo cual debe actualizar el mismo, según lo previsto en la **Cláusula 12. Actualizaciones del Catálogo** del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Parágrafo: Los precios máximos permitidos de los bienes serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula 11. Precio de los bienes**.

Cláusula 5. Valor del Acuerdo Marco/SDA de Precios

El valor del Acuerdo Marco/SDA es de **CERO (0,00) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la generación anterior es una variable que permite definir el valor estimado, de contratación, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco/SDA.

Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora.

Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco/SDA:

- 6.1 Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco/SDA:
 - Contrato.
 - Catálogo.
 - Simulador.
 - Guía de utilización del Acuerdo marco/SDA.
 - Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
 - Documentos del Proceso selección **NO. CCENEG-101-01-2026**.
- 6.2 Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la póliza.

- 6.3 Realizar de forma adecuada y debidamente soportada el análisis de las condiciones económicas del sector, producto de la etapa previa de planeación de cada Entidad Estatal, y de esta manera poder establecer los precios techo de referencia que serán indicados en el formato de solicitud de cotización del Acuerdo marco/SDA.
- 6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los **tiempos de entrega** que se relacionan a continuación, los cuales iniciaran desde el primer (1) día hábil siguiente a la firma del acta de inicio, la cual debe celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra:

Tiempos de entrega

Región	Departamentos de cobertura	Tiempos Máximos de entrega
1	Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó.	Hasta 12 días hábiles
2	Cauca, Nariño, Valle del Cauca.	Hasta 15 días hábiles
3	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Meta, Guainía, Casanare, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Vichada.	Hasta 12 días hábiles
4	Córdoba, Sucre, Antioquia,	Hasta 12 días hábiles
5	Bolívar, Atlántico, Magdalena, La Guajira, San Andrés y Providencia.	Hasta 12 días hábiles
6	Caquetá, Putumayo, Huila, Tolima.	Hasta 15 días hábiles
7	Santander, Norte de Santander, Cesar, Arauca.	Hasta 12 días hábiles
8	Cobertura Nacional. Todos los municipios del territorio colombiano	Según lugar de entrega (Región)

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los tiempos anteriormente señalados corresponden a tiempos **máximos de referencia** y podrán ser ajustados por parte de las entidades compradoras de acuerdo con:

- las condiciones particulares de la solicitud de cotización;
- tipo de bien;
- complejidad logística;
- volumen requerido;

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- las condiciones de abastecimiento ofertadas por el proveedor.

De igual manera, para bienes de alta rotación o disponibilidad inmediata, especialmente elementos de ferretería, herramientas, accesorios y suministros de uso recurrente, las Entidades Compradoras podrán establecer tiempos menores de entrega dentro de las solicitudes de cotización.

Por otra parte, para materiales de construcción especializados, bienes fabricados bajo especificaciones particulares o productos sujetos a procesos de producción, transformación o disponibilidad limitada, podrán establecerse tiempos de entrega superiores, siempre que dicha condición sea previamente informada y aceptada.

Asimismo, cuando las entregas deban realizarse en zonas rurales dispersas, territorios de difícil acceso, municipios no capitales, zonas fronterizas o territorios con restricciones logísticas especiales, los tiempos de entrega podrán contemplar condiciones diferenciales de acuerdo con las particularidades de cada territorio y las condiciones definidas por la Entidad Compradora.

En todo caso, los proveedores deberán garantizar el cumplimiento de los tiempos de entrega ofertados durante la operación secundaria, así como las condiciones de transporte, embalaje, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por las Entidades Compradoras, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco y sus documentos anexos.

El Proveedor debe realizar la entrega de los bienes de materiales de construcción y elementos de ferretería de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

- 6.5 El Proveedor deberá realizar la entrega de la totalidad de los materiales de construcción y ferretería requeridos por la Entidad Compradora en los lugares designados para la entrega, de acuerdo con la tabla anterior. Sin embargo, la Entidad Compradora, de común acuerdo con el Proveedor, podrá acordar entregas parciales de los materiales de construcción y ferretería, en caso tal, podrá establecer plazos de entrega diferentes a los señalados, sin que estos superen el número máximo de días calendario contemplados; dichas condiciones deberán quedar consignadas en el Acta de Inicio.
- 6.6 Para los eventos de cotización que versen sobre compras centralizadas de las entidades estatales (para sus distintas sedes o regionales) serán realizadas únicamente a través de la Región 8-Cobertura Nacional.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Para aquellos eventos que versen sobre compras locales o regionales, se deberá realizar por la región correspondiente.

- 6.7 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.8 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra, y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.
- 6.9 Las Entidades Compradoras **(i)** de orden territorial o **(ii)** de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial.

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

- 6.10 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación"* expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- 6.11 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 6.12 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 6.13 Hacer entrega al Proveedor de la totalidad de información, formatos aplicables, tiempos de radicación, nombre de supervisor, representante legal de la entidad, etc., para el trámite de las facturas ante la Entidad Compradora y la persona que servirá de enlace.
- 6.14 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo marco/SDA. El supervisor o interventor designado para la orden de compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora.
- 6.15 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 6.16 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento de incumplimiento. Dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes de la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio debe ser enviado a Colombia Compra Eficiente, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
- 6.17 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – SECOP - el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.
- 6.18 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 13. Facturación y Pago. incorporando los descuentos a los que haya lugar.
- 6.19 Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas con el Proveedor.
- 6.20 Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.
- 6.21 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 6.22 Por ningún motivo, la Entidad Compradora podrá tener contacto, solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores previo a la adjudicación de la Orden de Compra.
- 6.23 Ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo marco/SDA, colocación de Solicitudes de Cotización, la Entidad Compradora lo hará exclusivamente a través de Colombia Compra Eficiente y su mesa de servicio.
- 6.24 Informar a Colombia Compra Eficiente mediante el formato de reporte de posible incumplimiento cuando alguno de los proveedores del Acuerdo marco/SDA se abstenga de responder a las solicitudes de cotización.
- 6.25 Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo marco/SDA.
- 6.26 Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio en el evento de cotización.
- 6.27 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.28 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 6.29 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, en el caso que no se cuente se hará mediante comunicación oficial.
- 6.30 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo marco/SDA durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 6.31 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.32 Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo marco/SDA si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente, en caso de que sea pertinente.
- 6.33 Entregar el comprobante de pago a los proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 6.34 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.
- 6.35 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC – SECOP.
- 6.36 Notificar, enviar o informar de manera oficial al proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.
- 6.37 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.
- 6.38 Cumplir con las obligaciones establecidas para las Entidades Compradoras durante la operación secundaria.

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.39 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, Catálogo, anexos, el presente contrato, entre otros; en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización.
- 6.40 La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago.
- 6.41 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo marco/SDA, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin, no solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los proveedores por fuera del evento de Solicitud de Cotización creado en la

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

- 6.42 Iniciar el proceso de selección abreviada para el suministro de los elementos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización y enviándola a los proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de Cotización de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la Solicitud. La Entidad deberá programar la hora de cierre de los Eventos de Cotización entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. del último día hábil.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, debe editar la Solicitud de Cotización por una única vez y ampliar el plazo por **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones.

La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el evento de Cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la contratación de los ítems de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, debiendo especificar en la Solicitud de Cotización:

- (i) Debe establecer el segmento para la adquisición de los Bienes o Productos.
- (ii) Lugar donde se realizará la entrega de los elementos (municipio y dirección), de manera detallada y precisa, señalando los aspectos y características necesarias para que el proveedor tenga pleno conocimiento de la zona de entrega.
- (iii) Cantidad.
- (iv) Fecha(s) de entrega de los materiales de construcción y ferretería adquiridos de acuerdo con los plazos establecidos en la minuta y demás Documentos del Proceso.
- (v) Nombre y cargo de la persona encargada de recibir el elemento.
- (vi) El presupuesto Oficial para la adquisición de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA.
- (vii) Plazo de ejecución de la orden de compra.
- (viii) Información necesaria para la ejecución de la orden de compra de la entidad compradora.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- (ix) Los demás campos solicitados en el formato de solicitud de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Nota 1: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta todas las especificaciones de los materiales de construcción y ferretería contempladas en los Documentos del Proceso.

- 6.43 La Entidad Compradora debe asegurarse y garantizar que cuenta con todas las condiciones necesarias para la entrega de los materiales de construcción y ferretería (permisos, espacios, adecuación, etc) de aquellos que lo requieran.
- 6.44 Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por artículos, especificaciones, accesorios no solicitados desde la solicitud de cotización, no establecidas en las especificaciones técnicas de los bienes o por razones imputables a la entidad compradora.
- 6.45 Las entidades compradoras no podrán en la operación secundaria incluir o modificar los factores técnicos, económicos o de escogencia o solicitar documentos o requisitos distintos a los establecidos en la operación principal y el ordenamiento jurídico, salvo aquellos que se incluyan por medio de actualizaciones o a través de la apertura de ventanas aplicando los atributos del Sistema Dinámico de Adquisición.
- 6.46 Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 6.47 Dar respuestas a los Proveedores sobre las aclaraciones y/o dudas que presente estos en respuesta a los eventos de cotización adelantados por las Entidades Compradoras y que se sean necesarios para la adecuada presentación de su oferta.
- 6.48 Verificar que el Proveedor este al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus trabajadores de manera anexa a la factura, adicionalmente y para el ultimo pago deberá encontrarse al día en el pago de la liquidación del trabajador, o en su defecto el proveedor podrá aportar el

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

contrato en el cual se demuestre la continuidad de la relación laboral con el trabajador posterior a la terminación de la Orden de Compra.

- 6.49 La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.
- 6.50 En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados por medio del Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen o adicionen tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo.

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función = RESIDUO () de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.
- 6.51 Elaborar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado menor precio. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario de estudios previos, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015 y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto.
- 6.52 Colocar la Orden de Compra a partir de la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total de los bienes requeridos, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización.
- 6.53 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, y que cuente con el Registro Único de Proponentes – RUP vigente.
- 6.54 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y su aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los bienes de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.
- 6.55 La Entidad Compradora debe designar un supervisor de la Orden de Compra quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad Compradora, deberá:
- Verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos y del presente Acuerdo marco/SDA.
 - Solicitar al Proveedor adjudicado la garantía de cumplimiento que respaldará las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.
 - Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento y se deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación.

- iv. **SUSCRIBIR ACTA DE INICIO** dentro de los **CINCO (5) días hábiles** siguientes a la expedición del registro presupuestal (RP) y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor o Interventor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación;
 - v. Verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora, en el pliego de condiciones y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos.
 - vi. Recibir los productos y las cantidades que fueron requeridas en la Solicitud de Cotización;
 - vii. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra,
 - viii. Una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano;
 - ix. Informar a la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPPP cuando el Proveedor este en mora en la oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de protección social;
 - x. Todas las demás actividades que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra y del Acuerdo marco/SDA.
- 6.56 Las Entidades Compradoras podrán solicitar aclaraciones relativas a las especificaciones técnicas de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA en el evento de cotización, siempre y cuando lancen previamente un evento de consulta (RFI) por un término no inferior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a los proveedores con el fin de plasmar las necesidades que ostenta para recibir retroalimentación y recomendaciones de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA que suple tal necesidad.
- 6.57 Hacer la conversión de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA disponibles en dólares americanos en el Catálogo a la Tasa Representativa del

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Mercado (TRM) en los términos descritos en la Cláusula 8 el formato de solicitud de cotización y en la guía de compra.

6.58 El supervisor de la Orden de Compra debe:

- (i) verificar que la entrega de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA cumplen con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones y del presente documento (cuando aplique);
- (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula de garantías;
- (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento;
- (iv) **SUSCRIBIR ACTA DE INICIO** una vez sea expedido el registro presupuestal (RP) y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso, de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación;
- (v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos;
- (vi) Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra,
- (vii) una vez terminado el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano;
- (viii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

6.59 En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores,

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

deberá hacerlo a través de la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

- 6.60 Durante la ejecución del Acuerdo marco/SDA las Entidades Compradoras por ningún motivo podrán contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas previo a crear los eventos de cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra. Solo se podrá realizar la **Solicitud de Información (RFI)** con la finalidad de aclarar dudas relativas a la colocación de la cotización.

Está se torna obligatoria cuando la orden de compra tenga un valor menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América **(US\$125.000)**, liquidados con la tasa que establece el umbral de MiPymes, por tal razón deberá: **(i)** solicitar información a los Proveedores acerca de los bienes; y/o **(ii)** otorgar a los Proveedores MiPymes adjudicados la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a MiPymes la Solicitud de Cotización.

Esta condición será aplicable, siempre que en el AMP/SDA queden adjudicadas mínimo 2 Mipymes.

En este sentido, la Entidad Compradora debe:

- A. Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América **(US\$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, lo cual se puede verificar en la página de Colombia Compra Eficiente.
- B. Verificar que se reciba como respuesta a la Solicitud de Información remitida a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, solicitudes de **POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES** MiPymes colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a MiPymes colombinas.

La Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la Solicitud de Información **UN (1) DÍA HÁBIL** antes de la fecha de inicio de la Solicitud de Cotización.

- C. Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud:
 - (I) Copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo **SESENTA (60)**

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

DÍAS CALENDARIO anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información;

- (II) Las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Registro Mercantil; y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño MiPymes según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del Certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- (III) A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuente mínimo con un (1) año de existencia.
- (IV) Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano utilizando el número de la plantilla indicada en la guía que contiene únicamente los Proveedores con tamaño MiPymes.

Es de resaltar que, las solicitudes de información (RFI por sus siglas en inglés) no pueden ser utilizadas para crear órdenes de compra, la única forma de colocar órdenes de compra es a través de una RFQ (solicitud de cotización).

- 6.61 Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo marco/SDA, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionadas con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización, condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén directamente relacionadas a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.62 Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo marco/SDA, o entre estos y terceros, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos; y realizar el respectivo traslado a las autoridades competentes.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 6.63 La Entidad Compradora dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la colocación de la Orden de Compra debe solicitar la publicación por medio de la herramienta de "Solicitud de Publicación de Documentos Adicionales para una Orden de Compra" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano lo siguiente: **(i)** ofertas presentadas en el evento de cotización por los proveedores, **(ii)** informe de evaluación, **(iii)** el Estudio Previo correspondiente al proceso y demás documentos de la orden de compra.
- 6.64 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras debidamente aprobadas por cada orden de compra generada bajo el Acuerdo marco/SDA, de conformidad con lo descrito en el Pliego de condiciones.
- 6.65 Ejecutar las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos en el acta de inicio, sin requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega en un tiempo inferior.
- 6.66 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.67 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.
- 6.68 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas únicamente a través del Supervisor, Representante Legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.
- 6.69 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten o sea requerido para el trámite de las cuentas de cobro, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
- 6.70 Las Entidades Compradoras podrán ejercer las facultades excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993, respecto a los proveedores que celebren Órdenes de Compra con ocasión del presente Acuerdo marco/SDA.

Ahora bien, respecto a la Caducidad, las Entidades Compradoras se encontrarán facultadas para declararla en la Orden de Compra cuando se materialicen las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 6.71 Cuando la entidad compradora verifique que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones en los sistemas de salud, Riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
- 6.72 La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.
- 6.73 Informar a Colombia Compra Eficiente la necesidad de efectuar inclusiones de productos a adquirir en el marco del presente mecanismo, así como realizar las respectivas justificaciones para ello. En caso de llevarse a cabo la inclusión o modificación en las especificaciones de productos y adquiera estos, deberá observar las operaciones presupuestales que fuere aplicables.
- 6.74 Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a las Entidades Compradoras que no se encuentren sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en las siguientes eventualidades: (i) cuando esté en mora en el pago de sus facturas por **TREINTA (30)** días calendario o más; o, (ii) cuando hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.
- 6.75 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo marco/SDA y que se encuentren en los Documentos del Proceso.

Cláusula 7. Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

- 7.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Acuerdo marco/SDA.
- 7.4 Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 7.5 Responder dentro del término previsto en los Documentos del Proceso todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras, de no hacerlo se entenderá como una **No** cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.6 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.7 Responder y participar, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes, **a todos los eventos de cotización**, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro del término señalado; sin embargo, si es decisión del proveedor participar en los eventos de cotización con la Entidad Compradora que se encuentre en mora, lo realizará bajo su propia responsabilidad.

Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del plazo de finalización de la Solicitud de Cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en **DIEZ (10)** eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera NO cotización, se procederá con la aplicación de la cláusula penal contemplada en la cláusula 20. La Entidad Compradora deberá informar dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes al evento de cotización al Supervisor del Acuerdo Marco/SDA por parte de Colombia Compra Eficiente la no cotización por parte del Proveedor.

- 7.8 La no cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo marco/SDA.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.9 No retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora, de hacerlo se entenderá como una **NO** cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.10 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 7.11 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda el suministro por mora de la Entidad Compradora.
- 7.12 Para participar en los eventos de cotización, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.
- 7.13 El Proveedor debe cumplir con la capacidad de proveer las cantidades requeridas conforme a los requisitos establecidos en las fichas técnicas para el suministro de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA adquiridos de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.
- 7.14 Contar con la capacidad de suministrar los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA requeridos de acuerdo con la Oferta que presentó y en la que haya resultado adjudicatario.
- 7.15 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo marco/SDA, al igual, debe cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.16 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.17 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo marco/SDA y en el pliego de condiciones generan

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

- 7.18 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.19 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas. Se deberá mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.20 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco las condiciones con las cuales adquirió puntaje y por las cuales fue seleccionado, de no hacerlo dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones en los términos establecidos en la multa y en la cláusula penal.
- 7.21 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros; así como conductas contrarias a la legislación vigente por parte de las Entidades Compradoras y sus funcionarios y/o contratistas.
- 7.22 Deberá informar a Colombia Compra Eficiente y a la entidad compradora su información societaria, financiera y comercial, cuando se le requiera o de manera inmediata, en el evento en que: (i) tenga conocimiento de sospecha de Riesgos de corrupción; (ii) conozca por cualquier medio que los recursos que componen su patrimonio, provienen o se destinan al ejercicio de una actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); (iii) Las demás circunstancias relacionadas con la transparencia de sus recursos.
- 7.23 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud. Para participar en los eventos de cotización, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.

- 7.24 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, dentro del término establecido en cada requerimiento, cuando no sea señalado un plazo, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** al recibo de la comunicación. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 7.25 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 7.26 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 7.27 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a utilizar los Acuerdos Marco pretenda adquirir los bienes por fuera del Acuerdo Marco/SDA, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación, sin perjuicio de que pueda participar en dicho proceso y dar traslado de dichos escenarios a los entes de control respectivos. Esta información que brinde el Proveedor será confidencial, siempre y cuando se pueda constatar la veracidad de la misma.
- 7.28 Informar a Colombia Compra Eficiente **30 DÍAS CALENDARIO** después de radicada y aceptada la factura para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 7.29 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco/SDA, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 32.
- 7.30 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar por desabastecimiento.
- 7.31 Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría y Lote en la que presente Oferta.
- 7.32 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

suministrar el MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA o alquiler de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA requeridos por las Entidades Compradoras.

- 7.33 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento la garantía de que trata la Cláusula 17, de no hacerlo dentro de este término Colombia Compra Eficiente podrá dar inicio al Acuerdo Marco/SDA sin dicho proveedor, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
- 7.34 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco/SDA al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificatorio al contrato del Acuerdo Marco/SDA. Deberá entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.
- 7.35 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco/SDA durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco/SDA.
- 7.36 Cumplir con lo establecido en la guía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.37 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 21.
- 7.38 Mantener actualizada la información de contacto durante el desarrollo del Acuerdo Marco/SDA y un año después de la terminación del mismo.
- 7.39 El proveedor deberá informar a Colombia Compra Eficiente cuando exista un cambio en sus estados financieros, que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco/SDA.
- 7.40 El proveedor no puede condicionar de ninguna forma las cotizaciones que presente, éstas deberán corresponder a lo ofrecido en la operación principal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de cláusula penal.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.41 El proveedor no puede incluir ítems, bienes adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización, es de resaltar que esta actividad se interpretará como una no cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.42 Presentar a Colombia Compra eficiente dentro de los **tres (3) días hábiles** a la firma del Acuerdo Marco/SDA los siguientes documentos: (i) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago, la cual no debe ser mayor a **TREINTA (30)** días calendario de expedición; (ii) el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.43 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Acuerdo Marco/SDA, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este en dos oportunidades: **(i) SEIS (6) MESES** antes del vencimiento del Acuerdo Marco/SDA; y **(ii) (10) DÍAS HÁBILES** después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco/SDA.
- No obstante, Colombia Compra Eficiente podrá solicitar en cualquier momento la información y reportes de ventas a los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco/SDA, dando un tiempo prudencial para la entrega de la información.
- 7.44 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de la totalidad de la venta los cuales deben incluir: i) proveedor; ii) el valor pagado; iii) fecha de pago; iv) cualquier otro aspecto relevante que considere Colombia Compra Eficiente.
- 7.45 Mantener vigente el Registro Único de Proponentes – RUP, así como las autorizaciones, permisos y licencias, según aplique durante todo el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.46 Mantener informada a Colombia Compra Eficiente durante toda la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, respecto de los cambios y/o actualizaciones de representación legal tanto del proveedor como de cada uno de los integrantes cuando el proveedor sea una figura plural; así mismo mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA y un (1) año después de la terminación de este, del enlace del proveedor destinado con Colombia Compra Eficiente.
- 7.47 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora se encuentre en mora en el pago de las facturas, para dar inicio al protocolo de

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

pago liderado y elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a los plazos indicados en la cláusula 13.

- 7.48 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/codigo_integridad_2024.pdf
- 7.49 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **CUATRO (4) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de los eventos de cotización.
- 7.50 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.51 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco/SDA y que se encuentren en los Documentos del Proceso.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

- 7.52 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **CUATRO (4) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de los eventos de cotización.
- 7.53 Suscribir el **Acta de Inicio** en un plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** por cada orden de compra con la Entidad Compradora.
- 7.54 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar, si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco/SDA hasta que la Entidad Compradora pague las facturas en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura y esta se encuentra aprobada por la respectiva Entidad Compradora.
- 7.55 Cotizar el valor de la distribución hasta el lugar o lugares indicados por la Entidad Compradora sin superar los porcentajes máximos establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco/SDA.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.56 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional y los demás factores de selección o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco/SDA y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.
- 7.57 No deberá modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.58 No deberá tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.
- 7.59 Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr una vez suscrita el Acta de Inicio.
- 7.60 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o inferior a los precios publicados en el Catálogo. Los precios cotizados con un valor superior a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.
- 7.61 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 17 del presente documento Acuerdo Marco/SDA.
- 7.62 El Proveedor deberá cumplir con:
- i. La cantidad de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA
 - ii. Las especificaciones técnicas definidas en el Acuerdo Marco/SDA, para el segmento y producto que aplique.
 - iii. Los tiempos y condiciones de entrega de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA.
 - iv. Entrega de los elementos, en coordinación con la persona encargada para tal fin por la entidad compradora, siempre que haya sido solicitado.
 - v. Realizar el cobro de la distribución para la entrega en zonas rurales de los bienes de acuerdo con lo establecido en el presente documento; dicho porcentaje será aplicado al valor total de la Orden de Compra sin IVA.
 - vi. Las condiciones estipuladas en la Orden de Compra.
 - vii. Esquema o Proceso de reclamos, devoluciones y reposiciones, en coordinación con la persona delegada para tal fin por la entidad compradora.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- viii. Atención oportuna de las quejas, reclamos y reposiciones solicitadas por las Entidades Compradoras.
 - ix. Informe final con actas de entrega y actas de reposición.
 - x. Cumplir con las disposiciones estipuladas en la orden de compra.
 - xi. Las demás que hagan para del Acuerdo Marco/SDA.
- 7.63 Facturar de conformidad con la Cláusula 13 y publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.64 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.
- 7.65 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 7.66 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco/SDA, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios con la orden de compra:

- 7.67 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 17.
- 7.68 Realizar la entrega de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA dentro de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

Tiempos de entrega

Región	Departamentos de cobertura	Tiempos Máximos de entrega
1	Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó.	Hasta 12 días hábiles
2	Cauca, Nariño, Valle del Cauca.	Hasta 15 días hábiles

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

3	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Meta, Guainía, Casanare, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Vichada.	Hasta 12 días hábiles
4	Córdoba, Sucre, Antioquia,	Hasta 12 días hábiles
5	Bolívar, Atlántico, Magdalena, La Guajira, San Andrés y Providencia.	Hasta 12 días hábiles
6	Caquetá, Putumayo, Huila, Tolima.	Hasta 15 días hábiles
7	Santander, Norte de Santander, Cesar, Arauca.	Hasta 12 días hábiles
8	Cobertura Nacional. Todos los municipios del territorio colombiano	Según lugar de entrega (Región)

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los tiempos anteriormente señalados corresponden a tiempos **máximos de referencia** y podrán ser ajustados por parte de las entidades compradoras de acuerdo con:

- Las condiciones particulares de la solicitud de cotización;
- Tipo de bien;
- Complejidad logística;
- Volumen requerido;
- Las condiciones de abastecimiento ofertadas por el proveedor.

De igual manera, para bienes de alta rotación o disponibilidad inmediata, especialmente elementos de ferretería, herramientas, accesorios y suministros de uso recurrente, las Entidades Compradoras podrán establecer tiempos menores de entrega dentro de las solicitudes de cotización.

Por otra parte, para materiales de construcción especializados, bienes fabricados bajo especificaciones particulares o productos sujetos a procesos de producción, transformación o disponibilidad limitada, podrán establecerse tiempos de entrega superiores, siempre que dicha condición sea previamente informada y aceptada.

Asimismo, cuando las entregas deban realizarse en zonas rurales dispersas, territorios de difícil acceso, municipios no capitales, zonas fronterizas o territorios con restricciones logísticas especiales, los tiempos de entrega podrán contemplar condiciones diferenciales de acuerdo con las particularidades de cada territorio y las condiciones definidas por la Entidad Compradora.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

En todo caso, los proveedores deberán garantizar el cumplimiento de los tiempos de entrega ofertados durante la operación secundaria, así como las condiciones de transporte, embalaje, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por las Entidades Compradoras, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco y sus documentos anexos.

El Proveedor debe realizar la entrega de los bienes de materiales de construcción y elementos de ferretería de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

- 7.69 Reemplazar, los productos defectuosos, o que presenten alteraciones por condiciones intrínsecas a la calidad del producto, fallas en el proceso de almacenamiento, alistamiento, distribución y recepción, manteniendo las mismas condiciones de calidad.
- 7.70 Informar de manera inmediata a la entidad compradora, cualquier novedad que afecte la entrega de los elementos en los puntos de entrega definidos por la entidad compradora y diseñar e implementar un plan de contingencia que permita la entrega de los elementos en los plazos y condiciones establecidos.
- 7.71 Garantizar que los materiales suministrados deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas – NTC expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, así como con las especificaciones, lineamientos y requisitos técnicos definidos en los respectivos comités técnicos y relacionados en el **Anexo 2 – Especificaciones Técnicas**, según la aplicabilidad y pertinencia para cada tipo de material.
- 7.72 Presentar al momento de dar respuesta a la solicitud de cotización los **requisitos técnicos específicos establecidos en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas** para los materiales y elementos que aplique, de acuerdo con el segmento al cual resultó adjudicado. En consecuencia, el proveedor deberá aportar los documentos y certificaciones aplicables para aquellos bienes respecto de los cuales resulte exigible su cumplimiento conforme a la normativa vigente y a las condiciones técnicas del producto solicitado.

Entre los requisitos técnicos exigibles al momento de **dar respuesta al evento** de cotización se encuentran:

- **Inscripción del Libro Forestal en Línea**

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Para aquellos bienes cuya comercialización o suministro implique el cumplimiento de obligaciones ambientales y de control forestal, la Entidad Compradora solicitará en la operación secundaria el certificado de inscripción del Libro Forestal en Línea, conforme a la normativa ambiental aplicable y a lo establecido en las especificaciones técnicas del bien requerido.

En consecuencia, el PROVEEDOR deberá aportar dicho certificado junto con la respuesta a la Solicitud de Cotización. En caso de ser Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta obligación cuando le resulte aplicable conforme a la naturaleza de los bienes ofertados.

La no presentación de este requisito por parte del PROVEEDOR se entenderá como no cotización respecto de los bienes para los cuales resulte exigible dicho documento.

- **Permiso como comercializador de thinner**

Al momento de dar respuesta a permiso vigente como comercializador de thinner, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0001 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, el PROVEEDOR deberá aportar dicho permiso junto con la respuesta a la Solicitud de Cotización. En caso de tratarse de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta obligación cuando le resulte aplicable conforme a la naturaleza de los bienes ofertados.

- 7.73 Presentar ante la entidad compradora los **requisitos técnicos específicos establecidos en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas** para los materiales y elementos que aplique, de acuerdo con el segmento al cual resultó adjudicado. En consecuencia, el proveedor deberá aportar los documentos y certificaciones aplicables para aquellos bienes respecto de los cuales resulte exigible su cumplimiento conforme a la normativa vigente y a las condiciones técnicas del producto solicitado.

Entre los requisitos técnicos exigibles se encuentran:

- **Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM**

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Aplicable especialmente a materiales pétreos, agregados y demás bienes cuya comercialización se encuentre sometida a control por parte de la autoridad minera competente. El proveedor deberá aportar el certificado RUCOM vigente expedido por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Solicitud de Cotización y en los documentos de la orden de compra.

- **Certificación de báscula del proveedor**

Antes del primer suministro o dentro del primer (1) mes de ejecución de inicio de la orden de compra, el PROVEEDOR deberá aportar copia del Certificado de Calibración vigente de la báscula utilizada para la remisión de sus productos y/o del elemento de pesaje empleado para el despacho de los materiales y elementos, expedido por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

El certificado deberá permitir verificar que la desviación del equipo de pesaje no sea superior a veinte (20) kilogramos. La frecuencia de calibración será definida por el PROVEEDOR; no obstante, con el fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de los suministros, el certificado de calibración deberá mantenerse vigente durante la ejecución de la orden de compra, con una vigencia máxima de un (1) año, y deberá ser presentado nuevamente cuando la supervisión lo requiera.

- **Ensayos de laboratorio de materiales**

Al iniciar la ejecución de la Orden de Compra y para la entrega de los materiales, el PROVEEDOR deberá suministrar los resultados de los ensayos de laboratorio que soporten el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables a los materiales suministrados, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas y demás documentos de la orden de compra.

Los ensayos deberán corresponder a cada material suministrado y permitir verificar las condiciones de calidad, resistencia, granulometría, composición y demás características técnicas exigidas para su uso. Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de la calidad de los suministros que serán utilizados por la Entidad Compradora en las diferentes actividades constructivas, incluyendo, cuando aplique, las distintas capas de la estructura del pavimento.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.74 Mantener durante el término de ejecución del mecanismo el mismo número de Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) por los cuales obtuvo puntaje durante la operación principal. Si se presentó en calidad de comercializador o si alguno de los integrantes del proponente plural es comercializador y acreditó el RPBN de su proveedor, debe mantener el número de RPBN acreditados en la operación principal por medio de su proveedor. En caso de que la relación comercial entre ambas partes finalice, el proveedor adjudicado en el mecanismo deberá mantener el cumplimiento del requisito de RPBN con nuevo proveedor con el que acredite la relación comercial.
- 7.75 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de facturas.
- 7.76 El proveedor es directamente responsable por la garantía legal de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA adquiridos por las entidades compradoras, por lo tanto, debe responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En ese orden de ideas, es el responsable de tramitar y hacer efectiva ante el fabricante la garantía legal.
- 7.77 La garantía legal se sujetará a lo establecido en la Ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013, las normas que las modifiquen, complementen, adicionen o deroguen.
- 7.78 Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra sin que exista vínculo contractual alguno.
- 7.79 Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la entidad compradora, relacionadas con la ejecución de la orden de compra.
- 7.80 Permitir de manera constante y permanente la presencia de la entidad compradora y sus delegados, en los lugares de ejecución de la orden de compra para realizar su seguimiento.
- 7.81 Abstenerse de realizar publicidad, campañas a través de medios masivos, eventos promocionales, entre otros, orientando a la comunidad en general a beneficiar el posicionamiento del proveedor en el mercado, su imagen corporativa, sus obras de responsabilidad social empresarial entre otros, utilizando el presente proyecto y los elementos que conforman la imagen institucional del mismo y de la entidad compradora.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 7.82 Cumplir con los postulados y obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y con las demás normas referentes a la protección del consumidor.
- 7.83 Cumplir, en caso de ser necesario, con la normatividad vigente referente a los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA que se importen en desarrollo del objeto contractual y presentar a la entidad compradora la documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación.
- 7.84 Acatar o responder, en forma clara y oportuna, a las indicaciones o requerimientos que realice la supervisión, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, las cuales podrán ser informadas a través de cualquiera de los medios de comunicación utilizados por la entidad compradora (oficios escritos, correos electrónicos, mesas de seguimiento contractual).
- 7.85 Cumplir con los tiempos y condiciones establecidos en todos los anexos del Acuerdo Marco/SDA de Precios y en la propuesta presentada.
- 7.86 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.87 Mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad si obtuvo puntaje adicional por este concepto.
- 7.88 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente.
- 7.89 El Proveedor deberá contar mínimo con un enlace destinado a la Entidad Compradora para resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo.
- 7.90 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 7.91 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco/SDA, los Documentos del Proceso y las ofertas presentadas.

Cláusula 8. Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco/SDA y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 8.1. Promocionar el Acuerdo Marco/SDA entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión, o el procedimiento establecido para tal fin.
- 8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco/SDA, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco/SDA y el Catálogo.
- 8.4. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.
- 8.5. Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 8.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula 12 de la presente minuta.
- 8.7. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco/SDA a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 8.9. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco/SDA sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.
- 8.10. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco/SDA sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.
- 8.11. Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras no obligadas a comprar por Acuerdo Marco/SDA cuando: (i) estén mora en el pago de sus facturas por treinta (30) días calendario o más; o, (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- 8.12. Analizar la motivación allegada por el Proveedor para el cambio del precio del Producto, para lo cual tendrá QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 8.13. Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y/o Proveedores.
- 8.14. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculada en la Cláusula 6 y Cláusula 7 de la presente minuta.
- 8.15. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco/SDA durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco/SDA.
- 8.16. En caso de ser requerida una modificación al Acuerdo Marco que implique uno o más lotes, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar la modificación únicamente con los proveedores adjudicados para el lote que requiera la respectiva modificación.
- 8.17. Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje en la Operación Principal para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA.

Colombia Compra Eficiente podrá requerir información y documentación adicional propios del desarrollo y operación del Acuerdo Marco/SDA a los proveedores, esta información y documentación deberá suministrarse en la forma y tiempos establecidos en cada requerimiento.
- 8.18. Verificar cada **SEIS (6) MESES** que los Proveedores mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en su oferta presentada en la Operación Principal.
- 8.19. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los Documentos del Proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco/SDA en particular.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 9 Atributos Acuerdo Marco de Precios/ Sistema Dinámico de Adquisiciones

Dado que el presente Acuerdo Marco de Precios (AMP) fue estructurado con características propias de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), y en atención a las ventanas de ingreso que la Agencia habilitará durante el período de ejecución del mecanismo, los proponentes que resulten adjudicatarios serán vinculados mediante la suscripción de un Otrosí al contrato inicial. Este documento será firmado exclusivamente por los nuevos proveedores, quienes serán seleccionados mediante la correspondiente resolución de adjudicación, producto del proceso de selección adelantado en el marco de cada ventana de ingreso.

En ese sentido, las condiciones, reglas y requisitos de participación, así como las características específicas de cada nueva ventana, estarán determinadas por los documentos que rigen el respectivo proceso, la Resolución No. 358 de 2025, la norma que la modifique, complemente o adicione.

En consecuencia, se procederá a la actualización de la lista oficial de proveedores vinculados al AMP/SDA, así como del Catálogo del mecanismo.

Cláusula 10. Suspensión del Catálogo.

Las partes de mutuo acuerdo acuerdan que Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor del catálogo del acuerdo marco de precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público **debidamente justificadas** y las demás circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, previamente analizadas por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del Catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el proveedor debe continuar ejecutando las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que haya celebrado.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el Catálogo, no modificará la vigencia del acuerdo marco de precios.

Cláusula 11. Precio de los bienes

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Materiales de construcción y ferretería al valor establecido en la Orden de Compra colocada, el

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

precio de la Orden de Compra incluye el IVA y el costo de distribución, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

Es importante mencionar que el proveedor que realicen la entrega de Materiales de construcción y ferretería en la Región No. 1 "Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" deberán abstenerse de cobrar en la factura el impuesto del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, o las que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Por lo anterior solo se podrá facturar para esta región el valor de los materiales de construcción y ferretería solicitados, impuestos, tributos del orden territorial, así como, todos los requisitos para entregar los mismos.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para entregar los materiales de construcción y ferretería.

El precio máximo de estos bienes en la Operación Secundaria es el ofrecido por el Proveedor en el Catálogo más los gravámenes adicionales.

Los precios de los bienes contemplados en el Catálogo no incluyen IVA, gravámenes adicionales.

La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

P: Es el precio máximo del bien antes de impuestos, incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Pbs: Es el precio del bien en el Catálogo

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para entregar los bienes.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Se aclara que los valores de los bienes del catálogo son los ofertados por los proveedores adjudicados en la operación principal, por lo anterior, la entidad compradora al momento de cotizar deberá tener en cuenta las estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables, con el fin de obtener el presupuesto oficial.

Por medio del simulador se calculará el valor total del bien, el cual, incluirá (i) precio del catálogo; (ii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen; (iii) el IVA, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para la adquisición de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA.

La entidad compradora al vincularse al Acuerdo Marco/SDA, y producto de la revisión de las condiciones económicas del sector, y realización del estudio del mercado, establecerá de acuerdo con el soporte correspondiente, los valores de los precios tope de referencia que el proveedor puede contemplar al momento de realizar su ofrecimiento.

En ese sentido, la entidad compradora realiza el proceso de cotización del valor de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA; considerando que es quien posee la necesidad puntual y cuenta con el presupuesto destinado para tal fin.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA al valor estipulado en la Orden de Compra colocada de acuerdo con la Cotización.

Cláusula 12. Actualizaciones del Catálogo.

Colombia Compra Eficiente realizará las siguientes actualizaciones:

12.1. Actualización de Precios:

12.1.1 Actualización de precios en el alquiler de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA por IPC:

A partir del primer año de vigencia del Acuerdo, Colombia Compra Eficiente ajustará en el mes de enero de cada año los precios del Catálogo de los servicios contemplados en el Catálogo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

12.1.2 Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria:

El Proveedor puede solicitar modificar el precio de un MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA en caso de cambios en la regulación tributaria que afecte directamente el precio de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA. El Proveedor debe comunicar por escrito, el cual deberá estar debidamente soportado, dicho cambio y su consecuencia en el precio de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA. Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra a la fecha, deben realizar la actualización del precio del bien o servicio mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente, salvo estipulación normativa en contrario.

Parágrafo: Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

12.1.3. Actualización de precios variación de la TRM:

Colombia Compra Eficiente, de oficio o a solicitud de un Proveedor, puede revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera y modificar el precio de los Bienes publicados en el Catálogo. La solicitud del Proveedor o la revisión de oficio puede hacerse cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma del Acuerdo Marco. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud a Colombia Compra Eficiente en el que indique el Bien cuyo precio se ve afectado por la variación.

Colombia Compra Eficiente puede repetir este procedimiento cada seis (6) meses. Si en una revisión hay modificaciones de los precios de los Bienes mencionados en el Catálogo por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

12.1.4. Actualización de precios por incremento en el costo de las materias primas:

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

El Proveedor puede solicitar en los meses de febrero y diciembre las actualizaciones en los precios del Catálogo si verifica una variación superior al diez por ciento (10%) en el valor de: (i) PVC; (ii) Caliza; (iii) Arcilla; (iv) Mineral de Hierro; (v) Yeso; (vi) Acero y (v) polímeros. Para realizar esta solicitud, el Proveedor debe diligenciar el formato establecido por Colombia Compra Eficiente y anexar las facturas de los proveedores de los insumos principales enunciados anteriormente, con una vigencia de hasta seis (6) meses, en las que se verifique la variación (incremento) del precio de los insumos. Las facturas presentadas para cada insumo deben ser expedidas por el mismo emisor (distribuidor o proveedor).

Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo. Si hay modificaciones de los precios del Catálogo por variación de precios de los insumos principales, el referente para la siguiente verificación será el precio del insumo en el último ajuste. Las modificaciones en los precios del Catálogo en virtud de la presente cláusula sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

12.2 Actualización de precios por desequilibrio económico que impacta el costo de los bienes

El Proveedor puede solicitar, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco/SDA, la actualización de precios cuando existan desequilibrios económicos que afecten directamente la estructura de costos del proveedor. Para ello, deberá presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los soportes que demuestren el impacto económico y justifiquen la solicitud de ajuste.

Colombia Compra Eficiente contará con un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la recepción de la solicitud para evaluar los documentos, tomar una decisión sobre el ajuste de precios, rechazar la solicitud o, en su defecto, requerir información adicional, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en la materia y lo informado y acreditado por el proveedor.

El ajuste de precios, en caso de ser aprobado, se aplicará únicamente a las órdenes de compra emitidas con posterioridad a la publicación de Catálogo del Acuerdo Marco/SDA.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

12.3 Actualización del Catálogo por inclusión o exclusión de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA

Colombia Compra Eficiente podrá incluir en el Catálogo del Acuerdo Marco/SDA nuevos MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, de conformidad con lo siguiente:

12.3.1 Solicitud de inclusión nuevos bienes y/o servicios

Las Entidades Compradoras o el proveedor podrán solicitar la inclusión de nuevos MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA o componente adicional siempre y cuando cumpla con las características y funciones generales del segmento al que corresponde, en cualquier momento, justificando la necesidad de la inclusión.

Para realizar esta inclusión, se debe seguir el siguiente proceso:

- a. Deberán radicar la solicitud por escrito a Colombia Compra Eficiente, en la cual se detalle toda la información técnica del bien o los bienes a incluir y su justificación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente analizará la solicitud.
- b. Verificar que el nuevo Bien: Colombia Compra Eficiente, al momento de analizar la solicitud deberá: (i) verificar que coincida con el objeto del Acuerdo Marco/SDA; (ii) pueda ser clasificado en alguno de los lotes del Acuerdo Marco/SDA; (iii) al menos **dos (2) Proveedores** del lote al que pertenece el nuevo bien acepten la solicitud de inclusión.
- c. Colombia Compra Eficiente solicitará a los Proveedores que ofrezcan un precio para el nuevo MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, y estos deben enviar su propuesta dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud. Colombia Compra Eficiente puede negar la solicitud de inclusión, si no obtiene respuesta o recibe objeciones debidamente justificadas frente a la inclusión del nuevo MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA. La inclusión del nuevo bien se hará solo en el caso de que **al menos dos (2) Proveedores acepten**.
- d. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.
- e. Una vez Colombia Compra Eficiente dé a conocer el precio máximo definido, únicamente los Proveedores que ofrecieron un precio mayor a éste pueden

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

comunicar a Colombia Compra Eficiente en un plazo no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** la aceptación de ofrecer el nuevo bien con un precio menor o igual que el máximo definido por Colombia Compra Eficiente.

- f. Si **dos (2) o más** de los Proveedores que suscribieron el Acuerdo Marco/SDA están en capacidad de ofrecer el nuevo bien por un precio menor o igual al precio máximo establecido por Colombia Compra Eficiente, ésta debe ajustar el Catálogo incluyendo el nuevo elemento en el Catálogo respectivo.
- g. En caso de que menos **de dos (2) proveedores** ofrezcan un precio menor o igual que el precio máximo de mercado, Colombia Compra Eficiente repetirá el procedimiento de cotización. Si en una segunda cotización, se mantiene la condición de contar con menos de dos (2) cotizaciones válidas, se desistirá de la inclusión del nuevo bien en el Catálogo.

Lo anterior, tiene como finalidad garantizar la pluralidad de oferentes, transparencia en el proceso y condiciones de mercado que respalden una competencia efectiva en el Acuerdo Marco/SDA.

- h. Colombia Compra Eficiente realizará el cambio en los apartados técnicos en caso de ser necesario frente a las inclusiones realizadas de acuerdo con esta cláusula.

12.4 Actualización del Catálogo por exclusión de bienes

Colombia Compra Eficiente podrá excluir un bien del Catálogo cuando una Entidad Compradora o un Proveedor lo solicite. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud formal:** La Entidad Compradora o el Proveedor deberá presentar a Colombia Compra Eficiente una solicitud de exclusión, justificando las razones de la misma (desabastecimiento, retiro del mercado, actualización y/o cambio de las especificaciones técnicas, entre otras).
2. **Evaluación de la solicitud:** Colombia Compra Eficiente analizará la viabilidad de la exclusión, considerando el impacto en la ejecución del Acuerdo Marco/SDA y la disponibilidad de alternativas en el mercado.
3. **Decisión y notificación:** Si la solicitud es aceptada, Colombia Compra Eficiente publicará dicha decisión en el minisitio para conocimiento de los Proveedores y Entidades Compradoras la exclusión del bien.
4. **Actualización del Catálogo:** La exclusión se hará efectiva con la actualización del Catálogo, garantizando que las Entidades Compradoras y Proveedores tengan acceso a la versión más reciente.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Este procedimiento busca mantener la pertinencia y actualización del Catálogo, asegurando la continuidad en la ejecución de la orden de compra.

Cláusula 13. Facturación y Pago.

El Proveedor debe facturar los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable.

Para tal fin, el Proveedor debe notificar a las Entidades Compradoras la obligación de facturar los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA o alquiler de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA en formato electrónico y la forma en que las Entidades Compradoras podrán (i) notificarse de la expedición de la factura; (ii) consultar la factura; y (iii) aprobar la factura. En consecuencia, el Proveedor debe notificar la expedición de la factura a la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

Así mismo debe contemplar:

13.1 Facturación Materiales de Construcción y Ferretería

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago, un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo con los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA entregado, cumpliendo con el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación. Una vez aprobadas y de conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura, que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3º:

"ARTÍCULO 3º. Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como “gran empresa”; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.

Cláusula 14. Plazo y vigencia del Acuerdo Marco/SDA

El plazo de ejecución del presente Acuerdo Marco/SDA iniciará desde la aprobación de la garantía de cumplimiento expedida a favor de CCE y comprenderá el término de puesta en operación del mecanismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC – y **TRES (3) AÑOS** más contados a partir de la publicación del **Acta de Inicio de Operación** en la TVEC.

La vigencia comprenderá el plazo de ejecución junto con el término para la liquidación de las Órdenes de Compra derivadas del presente mecanismo.

Puesta en funcionamiento en la TVEC: Para todos los efectos se entenderá como puesta en funcionamiento en la TVEC cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Se encuentren disponibles para su uso (desarrolladas y puestas a disposición) las herramientas necesarias para que las entidades compradoras puedan realizar las compras a través del AMP/SDA en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- ii. Se encuentren a disposición de las partes los documentos y guías que explican el funcionamiento del AMP/SDA, y puedan ser consultados en el minisitio.
- iii. Se hayan efectuado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE las respectivas capacitaciones a los proveedores que ingresan en el AMP/SDA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados puedan presentar oferta para ingresar y convertirse en proveedores del Acuerdo. Proceso que se sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana de ingreso.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 14.1 Prórroga del Acuerdo Marco/SDA

El plazo de ejecución del presente AMP/SDA, podrá prorrogarse por el término que resulte pertinente y se encuentre debidamente justificado, de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del mismo. En el evento que no exista interés en prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará en la fecha inicialmente establecida de manera total o parcial para los Segmentos donde no se evidencie dicho interés.

Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si al menos 2 de los proveedores adjudicados para cada segmento o región aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados puedan presentar oferta para ingresar y convertirse en proveedores del Acuerdo. Proceso que se sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana de ingreso.

Cláusula 14.2 Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y **un (1) AÑO** más, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco/SDA se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 15. Cesión

Cláusula 15.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco/SDA

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

En caso de presentarse circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco/SDA de Precios, Colombia Compra Eficiente procederá a analizar las causas esbozadas por el proveedor y determinará la procedencia o no de la cesión. En caso de ser procedente, los Proveedores del Acuerdo Marco/SDA pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco/SDA que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

En el evento de cesión a un Proveedor del Acuerdo Marco/SDA, el cedente **NO** podrá ceder su participación en que el cesionario también está participando actualmente, evitando de esta manera una posible colusión o restricción a la libre competencia. La cesión, realizada sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco/SDA, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El Catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **TREINTA (30)** días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional de ser el caso, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

El proveedor (cedente) deberá seguir cumpliendo únicamente con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra, durante el tiempo que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: La cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco de Precios, también procederá en el evento en que al proveedor le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 15.2 Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco/SDA. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal.

La Entidad Compradora debe responder dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

PARÁGRAFO: La entidad compradora deberá realizar la cesión de la orden de compra en los siguientes casos:

- i) Cuando se haya adelantado la cesión de la posición contractual o la terminación anticipada del proveedor en el acuerdo marco de precios, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos de la cláusula 15.1 Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco de Precios.
- ii) Cuando se adelante la terminación unilateral de la participación del proveedor en el acuerdo marco de precios, en los términos de la cláusula 23 Terminación Unilateral.
- iii) Cuando se adelante la cesión unilateral de la posición contractual del proveedor en el acuerdo marco de precios, en los términos tenidos en cuenta en este documento.

Cláusula 15.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 16. Fusiones, Escisiones y Situaciones de Cambio de Control.

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) días hábiles siguientes** a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco/SDA. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores adjudicados crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en Riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco/SDA podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) días calendario** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en Cláusula 32. Notificaciones.

Cláusula 17. Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco/SDA deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco/SDA deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que generen Órdenes de Compra una garantía de cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradora.

Cláusula 17.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco/SDA en la plataforma SECOPII, una garantía de cumplimiento que contenga: (i) Tomador y Nit; (ii) Beneficiario (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y NIT 900514813-2; (iii) Vigencia; (iv) Número del Contrato asignado en la plataforma SECOPII; (v) La siguiente anotación “La presente póliza ampara los segmentos y regiones adjudicados de acuerdo con los documentos del proceso”, establecido en la siguiente tabla:

Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	\$556.783.019	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente se incluirá en el expediente electrónico de la plataforma de SECOP II, tras la firma del Acuerdo Marco/SDA (que se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) días hábiles** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma. Cuando el valor del amparo termine en un decimal, el proveedor debe aproximar el valor al entero más cercano, aplicando la técnica del redondeo.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco/SDA, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de la misma y por **UN (1) AÑO MÁS**. Se deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico de SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato, la cual será aprobada por Colombia Compra Eficiente dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** a su presentación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, pero esta vigencia deberá actualizarse sujeta al **ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN**.

Cláusula 17.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2– Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras

Amparo		Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato		10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes		20 % del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la vigencia de la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 18. Declaratoria de Incumplimiento

Cláusula 18.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 o imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 18.2. Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra), establecidas en la Cláusula 7Sii, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 o imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Para el cobro de la cláusula penal y/o multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 19. Multas

Las partes pactan las siguientes multas que se impondrán al Proveedor por el incumplimiento declarado:

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 19.1 Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a **TRES (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)** por cada día calendario de retraso hasta un máximo de **QUINCE (15) días**. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** a cargo del Proveedor, cumplimiento deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, Colombia Compra Eficiente tasará su valor bajo las siguientes reglas:

Tabla 3 Tasación por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones

ITEM	El Incumplimiento De La Obligación	Porcentaje De Incremento Por La Gravedad De La Obligación Frente Al Cumplimiento Del Objeto Del Acuerdo Marco/SDA	Obligaciones
1	Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco/SDA	40%	7.7,7.12,7.16,7.9,7.2., 7.3., 7.11., 7.21, 7.31, 7.32, 7.24, 7.25, 7.20, 7.45, 7.22, 7.46, 7.15, 7.5, 7.8, 7.13, 7.14, 7.21, 7.23, 7.34.
2	Impide la operación normal del Acuerdo Marco/SDA	25%	7.40,7.41, 7.37, 7.49, 7.6, 7.33.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

ITEM	El Incumplimiento De La Obligación	Porcentaje De Incremento Por La Gravedad De La Obligación Frente Al Cumplimiento Del Objeto Del Acuerdo Marco/SDA	Obligaciones
3	Desconoce supuestos legales	20%	7.50, 7.27, 7.19, 7.35, 7.36, 7.48.
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos o condiciones establecidos	10%	7.4, 7.30, 7.1, 7.10, 7.26, 7.28, 7.29, 7.38, 7.39, 7.43, 7.44, 7.47.
5	Afecta temas operativos	5%	7.17, 7.18, 7.42, 7.51.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Acuerdo Marco/SDA categorizándolas así cuando el incumplimiento:

Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.

Impide la normal operación del acuerdo, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el acuerdo no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso.

Desconoce supuestos legales que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del acuerdo, pero que se deben observar por disposición normativa.

Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos o condiciones establecidos, aspectos que no afectan de fondo la operación del acuerdo, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes del mismo.

Afecta temas operativos, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, la Agencia dará inicio al

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

procedimiento pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Mecanismo de Agregación de Demanda.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 3: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula:

Definiciones:

Valor por Obligación incumplida = N

Número de Obligaciones presuntamente incumplidas= ITEM (J)= $(Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$

$$N = \frac{(1 \text{ SMDíarioLV} * 15 \text{ días mora}) * \# \text{ total de Obligaciones generales}}{}$$

$$\text{Valor ITEM}_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$

$$\text{Valor ITEM}_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$

$$\text{Valor ITEM}_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$

$$\text{Valor ITEM}_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$

$$\text{Valor ITEM}_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

Valor total presunto incumplimiento

$$\equiv \text{Valor ITEM}_1 + \text{Valor ITEM}_2 + \text{Valor ITEM}_3 + \text{Valor ITEM}_4 + \text{Valor ITEM}_5$$

PARÁGRAFO 4: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 5: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Acuerdo Marco/SDA o de las Órdenes de Compra.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 19.2 Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de **QUINCE (15) días**.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 20. Cláusula Penal

Cláusula 20.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento grave y/o total del Acuerdo Marco/SDA de Precios a cargo del proveedor por desatención de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor la cual será tasada de acuerdo con el valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco/SDA, determinado en el numeral 17.1 de la cláusula 17.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause al Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco/SDA ni de las Órdenes de Compra.

PARÁGRAFO 3: En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco/SDA de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 20.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco/SDA, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 21. Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco/SDA es el siguiente:

El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3)** días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.

La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 22. Independencia de los Proveedores

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco/SDA.

Cláusula 24. Terminación Anticipada

Las partes de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad, convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá terminar anticipadamente la participación de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios, en los siguientes casos:

- i) cuando se pierda la calidad de persona jurídica o de persona natural;
- ii) cuando el proveedor pierda las calidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales acreditadas en el proceso de selección que dieron lugar a su adjudicación en el Acuerdo Marco de Precios, siempre y cuando impidan la ejecución del objeto del Acuerdo;
- iii) cuando se incurra en prácticas colusivas sancionadas por parte de la entidad competente en la materia;
- iv) por circunstancias que afecten la prevalencia del interés general o el cumplimiento de los fines estatales.

Cláusula 26. Cesión Unilateral.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios en los siguientes casos: i) se esté incurso en lo descrito en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada ley, ii) cuando se haya impuesto sanción administrativa por actos de corrupción.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Colombia Compra Eficiente será la encargada de determinar el cesionario del contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos acreditados e incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor sobre el cual se adelantó la cesión unilateral, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El Catálogo reflejará la nueva posición contractual. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente tendrá un término máximo de **TREINTA (30)** días hábiles para adelantar dicho procedimiento.

Cláusula 27. Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco/SDA está a cargo de quien designe el subdirector de negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 28. Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 29. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco/SDA, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 30. Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco/SDA se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco/SDA.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco/SDA autorización para cualquier publicación relacionada con este, la cual se debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco/SDA presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviarla a edición.

PARÁGRAFO: La entidad compradora se promete a guardar confidencialidad y reserva frente a los modelos de atención que utilice el proveedor en la ejecución de las órdenes de compra, que hagan parte de su Know How.

Cláusula 31. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco/SDA serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco/SDA por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Cláusula 32. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco/SDA pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o por medio de una comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizarlos. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación lo realizara a través del siguiente correo electrónico: agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente utilizará el siguiente correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o los que figuran a continuación:

PROVEEDOR 1:	PROVEEDOR 2:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
PROVEEDOR 3:	PROVEEDOR 4:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
PROVEEDOR 5:	PROVEEDOR 6:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 7:		PROVEEDOR 8:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 9:		PROVEEDOR 10:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	

Cláusula 33. Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública **NO. CCENEG-101-01-2026** y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Listado de anexos
- Anexos
- Formatos
- Matriz de Riesgo
- Listado de Tablas

Cláusula 34. Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Acuerdo Marco/SDA:

- 34.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 34.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra

MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 32.

34.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos como hábiles, a menos que el texto especifique que son calendario.

34.4 En caso de contradicción entre la minuta y los Documentos del Proceso de selección prima los Documentos del Proceso.

Cláusula 35. Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente **NO EJECUTA** recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco/SDA y en consecuencia para la firma de este mecanismo no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 36. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Acuerdo Marco/SDA se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 37. Liquidación

37.1 Liquidación del Acuerdo Marco/SDA:

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco/SDA dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA al que se refiere la Cláusula 14, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

37.2 Liquidación de las órdenes de compra:

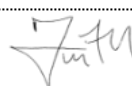
MINUTA BORRADOR ACUERDO MARCO DE PRECIOS COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA II.

La responsabilidad de liquidar las Órdenes de Compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de Órdenes de Compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 38. Firma

El Acuerdo Marco/SDA es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el subdirector de negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco/SDA en el SECOP II.

		Firma/VoBo
Elaboró:	William Javier Ruiz Salas Abogado de la Subdirección de Negocios	
	Adriana Josefa Pérez Abshana Estructurador de la Subdirección de Negocios	
Revisó:	Jairo Alonso Mendoza Mendoza Gestor T1-15- Subdirección de Negocios	
	Jean Carlo Martinez Ortiz Asesor Subdirección de Negocios	
Aprobación Subdirector:	Yenny Liseth Pérez Olaya Subdirectora de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	